

CONSTANCIA SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora aporta memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, a la vez se informa que **no existe embargo de remanentes**. Sírvase proveer. Cali, 22 de marzo de 2023.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 310

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite EJECUTIVO propuesto por COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA y en contra de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, por Pago Total de la Obligación, acorde con lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. Líbrense los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la demanda como base de esta acción, a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Procédase ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

01